

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA**

Recurso n.º 6/2025
Resolución n.º 7/2025

Recurrente: GREEN TAL, S.A.

Recurrido: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

Acto recurrido: EXPEDIENTE 2024/CMY_02/00008, relativo al Contrato de suministro de software, instalación, configuración, parametrización y puesta en funcionamiento de un sistema integral de gestión de incidencias georreferenciadas en la vía pública

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por GREEN TAL, S.A. en el seno del Expediente de contratación 2024/CMY_02/00008, para el suministro de software, instalación, configuración, parametrización y puesta en funcionamiento de un sistema integral de gestión de incidencias georreferenciadas en la vía pública, este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha ha adoptado la siguiente **RESOLUCIÓN**

ANTECEDENTES DE HECHO

I

En fecha 02/04/2025 se presenta en el Registro electrónico de este Tribunal administrativo instancia de GREEN TAL, S.A., dirigida al referido Tribunal y en la que expone que presenta “recurso de reposición potestativo en relación al expediente 2024/CMY_02/00008”, sin indicar el concreto acto que se recurre y adjuntando a la instancia el Informe Técnico emitido por el Servicio de Tecnología de la Información de la Diputación de Huelva, en el que se propone la exclusión del licitador, que fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 20 de marzo de 2025, y el escrito de alegaciones que formula GREEN TAL, S.A. a esa propuesta de exclusión.

II

Nos encontramos en el presente caso con una absoluta indeterminación, no sólo del acto que se recurre, sino del medio de impugnación empleado y de los propios motivos del recurso. Así, aunque se dirige a este TARCH, se dice en la instancia de manera confusa “Presentar recurso de reposición potestativo en relación al expediente 2024/CMY_02/00008 de Resolución que pone

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7SGUKK33W7XTU2UEHXB4BWE4	Fecha	09/06/2025 13:45:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SGUKK33W7XTU2UEHXB4BWE4	Página	1/5



fin a la vía administrativa, pudiendo interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Presidencia de esta Diputación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”; no se señalan en la instancia presentada los motivos en que se fundamenta el recurso, limitándose a señalar el recurrente que “Adjunto documento de alegaciones”; y nada se dice tampoco del acto que se recurre, aludiendo genéricamente al expediente de la licitación 2024/CMY_02/000008. No obstante, dado que las alegaciones que adjunta tratan de rebatir la propuesta de su exclusión por considerar su oferta como anormalmente baja y que también acompaña el Informe técnico que confirma esa anormalidad propone la exclusión del licitador, podría entenderse que lo que se está atacando es precisamente el Informe citado.

III

Consultada la Plataforma de Contratación del Sector Público, se comprueba que el expediente de licitación al que se refiere el recurso tiene un valor estimado de 41.322,31 €.

Asimismo, figura en la citada Plataforma que por Resolución n.º 962/2025, de 31 de marzo, de la Presidencia de la Diputación se produjo la adjudicación del contrato y el rechazo de la oferta presentada por la entidad GREEN TAL, S.A. por tratarse de oferta anormalmente baja. No consta a este Tribunal que dicha Resolución haya sido recurrida por GREEN TAL, S.A.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la licitación objeto del presente recurso especial le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

Segundo.- Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP, en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en el art. 1.2 a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Provincial de Huelva, aprobado por Acuerdo del Pleno de fecha 4 de febrero de 2022.

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7SGUKK33W7XTU2UEHXB4BWE4	Fecha	09/06/2025 13:45:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SGUKK33W7XTU2UEHXB4BWE4	Página	2/5



Tercero.- Concurren en el presente caso determinadas circunstancias que van a llevar a la inadmisión del recurso.

En primer lugar, el valor estimado del contrato de suministro objeto de la licitación es de 41.322,31 €, muy inferior, por tanto, al umbral mínimo de 100.000.- €, que establece el artículo 44.1 a) de la LCSP para la procedencia del recurso especial en materia de contratación.

En segundo lugar, en cuanto a la actuación impugnada, nos encontramos con un Informe técnico que es el que propone la exclusión del licitador, pero que, por sí mismo, no decide nada, siendo necesario un acto posterior de la Mesa o del órgano de contratación que acuerde la exclusión de la oferta. A ello se refiere expresamente el artículo 44.2 de la LCSP cuando señala que:

“2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”.

Sobre los actos de trámites, cualificados o no, se han pronunciado en ocasiones los diversos Tribunales Contractuales. Así, el TARC de la Junta de Andalucía, entre otras, en las Resoluciones n.º 112/2020, de 14 de mayo; n.º 291/2020, de 27 de agosto y n.º 486/2023, ha declarado que:

«A estos efectos hay que señalar que en un procedimiento de licitación hay una resolución final — la adjudicación— que pone fin al mismo y para llegar a ésta se han de seguir una serie de fases con intervención de órganos diferentes. Estos actos previos a la adjudicación son los que la Ley denomina «actos de trámite», que por sí mismos son actos instrumentales de la resolución final, lo que no implica en todo caso que no sean impugnables. Lo que la LCSP establece es que no son impugnables separadamente, salvo que la misma los considere de una importancia especial -en términos legales, que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos-. Así, habrá que esperar a la resolución del procedimiento de adjudicación para plantear todas las discrepancias de la recurrente sobre el procedimiento tramitado y sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite.»

El mismo Tribunal también se ha pronunciado en aquellos casos en que la Mesa de Contratación hace la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, lo que resulta extrapolable al supuesto aquí analizado en el que el Informe Técnico hace un propuesta de exclusión, que debe ser ratificada por la Mesa o el órgano de contratación (como así hace la

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7SGUKK33W7XTU2UEHXB4BWE4	Fecha	09/06/2025 13:45:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SGUKK33W7XTU2UEHXB4BWE4	Página	3/5



Resolución n.º 962/2025, de 31 de marzo, que pone fin al procedimiento de licitación). Recoge al respecto la Resolución n.º 5/2014, de 22 de enero, del TARC de la Junta de Andalucía:

“En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.2 del TRLCSP [actual art. 157.6 LCSP] la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación en el procedimiento abierto no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Por tanto, si la propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto y el órgano de contratación puede motivadamente apartarse de la propuesta, no cabe atribuir a la misma el carácter de acto de trámite cualificado de los previstos en el artículo 40.2 b) del TRLCSP. En este sentido, se comparte el criterio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 199/2012, de 20 de septiembre de 2012, cuando argumenta que "la propuesta de adjudicación hecha por la Mesa no es un acto de trámite cualificado por cuanto el órgano de adjudicación puede apartarse de él motivadamente, de modo que no pone fin al procedimiento, no decide directa o indirectamente sobre el fondo al no crear derechos invocables por los licitadores, no produce perjuicios irreparables a derechos o intereses legítimos, ni produce indefensión por cuanto los defectos pueden hacerse valer en el recurso contra el acto definitivo que es la adjudicación."

Cuarto.- Todo ello determina, sin necesidad de pronunciamiento sobre el resto de requisitos previos de admisión y sin entrar en el fondo del asunto, que el recurso interpuesto por GREEN TAL, S.A., resulte inadmisibile.

Siendo, por tanto, inequívoco y manifiesto que el recurso se ha interpuesto frente a un acto no susceptible de impugnación, tanto por la cuantía de la licitación como por tratarse de un acto de trámite no cualificado, procede, de conformidad con el artículo 55 c) de la LCSP, y sin que se estime necesario requerir el expediente administrativo y el informe al órgano de contratación, declarar la inadmisión del mismo.

Por lo expuesto, este **TRIBUNAL**, de conformidad con la normativa de aplicación

ACUERDA

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad GREEN TAL, S.A. en el Expediente 2024/CMY_02/00008, para la adjudicación del contrato de suministro de software, instalación, configuración, parametrización y puesta en funcionamiento de un sistema integral de gestión de incidencias georreferenciadas en la vía pública,

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7SGUKK33W7XTU2UEHXB4BWE4	Fecha	09/06/2025 13:45:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SGUKK33W7XTU2UEHXB4BWE4	Página	4/5



SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la entidad recurrente y al órgano de contratación.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, es directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Huelva, a fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE,
LA VOCAL PONENTE,
EL VOCAL,

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón, 9 -21003. Teléfono: 959494600- ext.10561// tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7SGUUK33W7XTU2UEHXB4BWE4	Fecha	09/06/2025 13:45:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SGUUK33W7XTU2UEHXB4BWE4	Página	5/5

